

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 050 - 2024
De 13 de noviembre de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE – SPA**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecisiete (17) de octubre de 2024, **HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155750868, cuyo representante legal es el señor **CHRISTOPHER JAMES LENZ**, portador del carné de residente permanente N° E-8-124700, localizable al teléfono de contacto 6619-5867, dirección avenida Los Guayacanes, corregimiento de El Valle, distrito de Antón (antiguo Hotel Los Mandarinos), lugar donde reciben las notificaciones; propone realizar el proyecto denominado “**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**”, ubicado en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-006-14**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-042-2024** del día dieciocho (18) de octubre de 2024 (visible en la foja 16 y 17 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción de una edificación que funcionará como SPA, en un área previamente impactada y la cual mantiene las estructuras existentes y operativas del El Hotel Los Mandarinos (ahora llamado Hotel La Compañía del Valle - SPA). Esta edificación estará compuesta de la siguiente forma: nivel -100, nivel 000, nivel 100 y techo. La misma será conectada a una edificación existente, la cual se mantendrá.

- En el nivel -100 habrá dos tipos de áreas: -abierta (pasillo externo, playa, rampa, área relax externa, área verde), -cerrada (cuarto de equipos, dep; hammam; jacuzzi, linen, pasillo interno, piscina de sal, sauna, terapia agua, vestíbulo 1, vestíbulo 2, zona de barro, zona terapia de aroma, zona vapor, área relax interna y área termal)
- El nivel 000 corresponde al vestíbulo.
- En el nivel 100, de igual forma, se distinguen dos tipos de áreas: -abierta (espejo de agua, pasillo externo, zona vip, área circulación), - cerrada (gazebo y VIP tratamiento).
- El nivel de techo corresponde como lo dice su nombre, al techo de las áreas de VIP tratamiento y gazebo del nivel 100.

El proyecto se desarrollará dentro de las Fincas con Folio real N° 13316, código de ubicación 2105, con una superficie de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados ($1,259\text{ m}^2$ 88 dm^2) y Folio real N°17318, código de ubicación 2105, con una superficie de mil treinta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ($1,037\text{ m}^2$ 22 dm^2); no obstante para la ejecución del proyecto utilizaran un área total de quinientos ochenta y cinco con veintinueve metros cuadrados (585.29 m^2), propiedad de la Promotora, y que albergan las existentes instalaciones del Hotel Los Mandarinos (ahora llamado Hotel La Compañía del Valle - SPA), ubicado en la Avenida Los Guayacanes, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé. Coordenadas UTM DATUM WGS-84:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	596843.17	952096.58
2	596841.32	952097.22
3	596841.73	952099.99
4	596836.86	952100.57
5	596837.07	952102.15
6	596817.33	952104.7
7	596809.85	952105.67
8	596809.65	952103.84
9	596816.82	952102.95
10	596807.63	952088.51
11	596812.93	952087.78
12	596823.99	952082.58
13	596827.87	952083.31
14	596839.11	952080.78
15	596840.14	952086.53

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticuatro (24) de octubre de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veinticinco (25) de octubre de 2024, emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó datos puntuales, sin embargo, no se pudo generar una figura poligonal, ya que los puntos no mantienen un orden lógico, ni secuencia numérica; los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-190-2024**. (ver foja de la 19 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1248-2024** del día veintiocho (28) de octubre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día primero (1) de noviembre de 2024 (ver foja 29, 30 y 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día once (11) de noviembre de 2024 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1248-2024** del día veintiocho (28) de octubre de 2024 (ver foja 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**", en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**".

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**", cuyo **PROMOTOR** es **HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.** El proyecto se desarrollará dentro de las Fincas con Folio real N° 13316, código de ubicación 2105, con una superficie de mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados ($1,259 \text{ m}^2 88 \text{ dm}^2$) y Folio real N° 17318, código de ubicación 2105, con una superficie de mil treinta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ($1,037 \text{ m}^2 22 \text{ dm}^2$); no obstante para la ejecución del proyecto utilizarán un área total de quinientos ochenta y cinco con veintinueve metros cuadrados (585.29 m^2), propiedad de la Promotora, y que albergan las existentes instalaciones del Hotel Los Mandarinos (ahora llamado Hotel La Compañía del Valle - SPA), ubicado en la Avenida Los Guayacanes, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa

para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y servidumbre de la quebrada, presente en el área de influencia directa del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bcmberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé) y presentarlos en los informes de seguimiento ambiental.
- i) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- k) Presentar cronograma de mantenimiento de la PTAR en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- l) Presentar monitoreo del análisis de la calidad de agua de la quebrada donde descarga la PTAR, cada año (1) durante la fase de operación e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- m) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- p) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- s) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de

manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- t) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- u) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley N°.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran otras entidades, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- dd) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.
- ee) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal **CHRISTOPHER JAMES LENZ**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los trece (13) días, del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Hoy 14 de noviembre de 2024
siendo las 3:01 de la Tarde
notifique personalmente a Christopher
James Lenz de la presente
documentación DRCC-IA-050-2024
Laura Vilanova - Kelly Montiel de Lealde
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE - SPA**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 585.29 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-050-2024 DE
13 DE noviembre DE 2024.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-869-516

Nº de Cédula de I.P.

14-nov-2024

Fecha

Ingeniero

John Trujillo

Director Regional de Coclé

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Asunto: Notificación de la Resolución de Aprobación DRCC-IA-050-2024 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE – SPA" ubicado en avenida Los Guayacanes, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Estimado Ing. Trujillo:

Por medio de la presente yo, **Christopher James Lenz**, hombre, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-124700, representante legal de la sociedad **Hotel La Compañía del Valle, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en (Mercantil) Folio No. 155750868 del Registro Público de la República de Panamá, comparezco respetuosamente ante su deseo, a fin de notificarme por escrito de la Resolución de Aprobación **DRCC-IA-050-2024** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE – SPA**", ubicado en avenida Los Guayacanes, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

A su vez, autorizo a Ronny Zamora apoderado legal, con cédula de identidad personal No. 8-703-1805, Kelly Gómez con cédula de identidad personal No. 8-869-516, Gladys Barrios con cédula de identidad personal No 7-703-743 y/o Luis Castro con cédula de identidad personal No. 8-481-157 a retirar la resolución de aprobación del EsIA de este proyecto.

Sin más que agregar,

Panamá, a la fecha de su presentación.

Atentamente,

Christopher James Lenz

Cédula de identidad personal No. E-8-124700

Representante Legal

Hotel La Compañía del Valle, S.A



Yo, Edgardo Ivan Santamaría Araúz, Notario Público Tercero del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-237-1806.

CERTIFICO:

Que la firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes por la presente fechada el 14 de noviembre de 2024.

14 NOV 2024

París

Kelly

Testigo

Jerry

Testigo

Licdo. EDGARDO IVAN SANTAMARÍA ARAÚZ
Notario Público Tercero

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Christopher James
Lenz



E

E-8-124700

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-MAR-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: CANADA
NACIONALIDAD: CANADIENSE

SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-DIC-2014 EXPIRA: 05-DIC-2024



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAMES LENZ".

